



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín ocho de febrero del dos mil veintitrés
2022-00548

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Notificada la parte demandada y contestada dentro del término concedido para ellos, se señala el **DIA:** 30 de Mayo del 2023 a las 10 AM, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, obrantes en folios 3 a saber:



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Constancia de Conciliación - Resolución 016 y Resolución 030 de la Comisaría 10 de Medellín – Antioquia.

2. Historia clínica del menor del 28 de febrero de 2022 y del 08 de agosto de 2022.

3. Exámenes y diagnósticos de inmunología del menor JUAN PABLO RUIZ JARAMILLO.

4. Recomendaciones de inmunología (certificado).

5. Carta laboral del señor JUAN DAVID RUIZ CARDENAS - actualizada al 19/07/2022.

6. Certificados bancarios depositados de la cuota alimentaria incumplida.

7. Constan afiliación Caja de Compensación Familiar Comfama.

8. Poder

9. Aceptación del poder vía correo

10. Credencial para representar judicialmente.

11. Constancia de no acuerdo entre las partes ante el centro de conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia del 31 de marzo de 2022

12. Cedula

13. Registro Civil

14. Certificado Académico

15. Amparo de pobreza

16. Aceptación del amparo de pobreza

17. Pruebas indicadas en el escrito de la solicitud

TESTIMONIAL:

No solicito

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

No apporto



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

TESTIMONIAL:

No Solicito

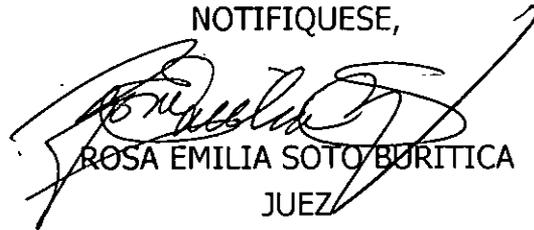
INTERROGATORIO A LA DEMANDANTE

DE OFICIO:

INTERROGATORIO AL DEMANDADO.

Se reconoce personería al doctor GERMAN DARIO JARAMILLO MEDINA Para que represente al demandado, según poder conferido

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ